

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2009 1293 00

Obre en autos la documental aportada por la parte demandada, no obstante, deberá tener en cuenta que la oportunidad procesal para ejercer el derecho a la defensa se encuentra vencido, así mismo, se resalta que la investigación adelantada por ante la Fiscalía General, no es impedimento para realizar la diligencia de remate.

Ahora bien, como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de remate el 1 de diciembre, para continuar con el trámite se dispone:

Primero: Señalar la hora de las 9:00 A.M. del día 23 del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo el remate del inmuebles identificado con lo folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1025455 de propiedad de la parte demandada dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (fls. 762 a 765), secuestrado (fls.80 y 522) y avaluado (ultimo avalúo allegado el 7 de noviembre de 2020 (fls. 891, 942 y 957), dentro de este proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas, los cuales deberán ser radicados en la Oficina de Apoyo de Los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Segundo: Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem*.

El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera mixta, virtual presencial, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGE1NTZhZDUtZDZiMy00YjllLWJkNTUtZTNmNmQ3ZjVhMjdM%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d

El que a su vez también estará publicado en el micrositio del Despacho-Remates 2022.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

Tercero: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda de Bogotá, IDU., para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

Cuarto: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. Librese telegrama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.13-12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhamf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

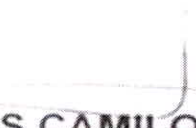
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 721 2014 01184 00

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 12 de noviembre de 2021 (fol. 47-c2), en el sentido de precisar que se Decretar el embargo y retención del 30% del salario, como empleada de **ASESORES Y APOYO SAS** y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 13 -12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 043 2011 00015 00

En atención al escrito que antecede, se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021 obrante a folio 115 C-1, elaborando las comunicaciones del caso y haciendo entrega de los dineros ordenados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 13 -12-2021 anotación en estado N° 161 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 009 2019 00563 00

Como quiera que el traslado de la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, visible a folios 134-135 c-1, venciera en silencio, la memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 12 de noviembre de 2021 (fol.136 -c1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 13 -12-2021 anotación en estado N° 161 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

784

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 056 2013 01238 00

En atención a la solicitud que antecede obrante a folio 182, se adiciona el auto de fecha en 02 de julio de 2021 fol.174-175 C-1, en el sentido de ordenar la cancelación de la medida de secuestro e inmovilización del rodante de placas **RLM-732**. Por medio de la oficina de apoyo de la oficina de ejecución elabórese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 13 -12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 045 2015 01501 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aceptarse el poder por el profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 13 -12-2021 anotación en estado N° 161 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2017 0714 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 80 (fl. 25 pdf. 1) y la transacción vista a folio 83 (fl. 3 pdf. 2), a la cual se corrió traslado, como quiera que fue presentada por demandante y demandado y se efectuó la entrega de dineros constituidos hasta la fecha de la transacción (octubre de 2020), por lo tanto, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por Transacción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

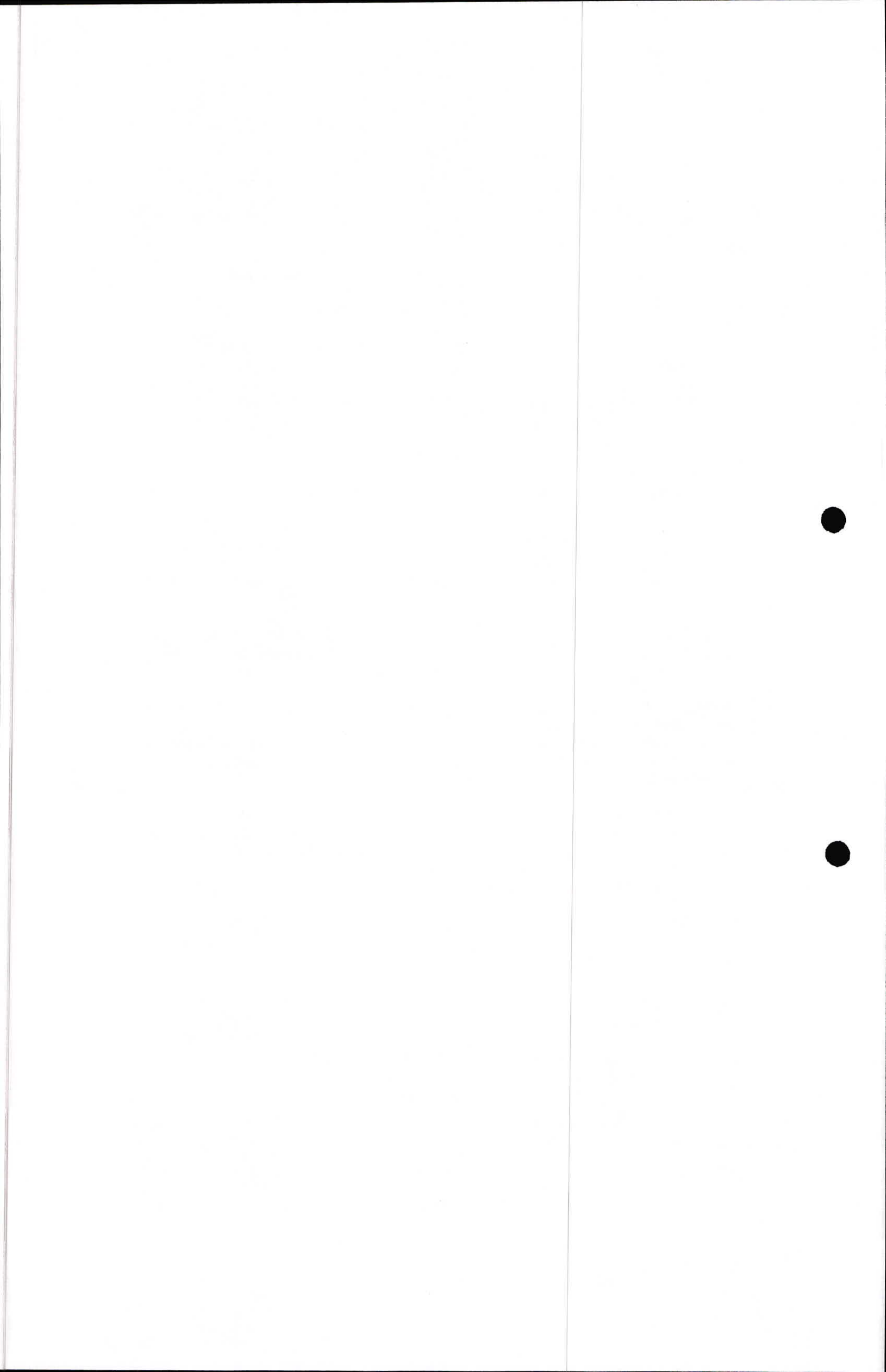
QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.13-12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



501

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.


Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2014 0065 00

Previo a fijar fecha para remate, se **requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.13-12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2010 1415 00

En atención a la solicitud vista a folio 227 (fl. 21 pdf. 3), el demandante deberá tener en cuenta que en numeral sexto del auto 25 de octubre de 2017 (fl. 148), ordenó la entrega a favor de la parte demandante del 20% de las liquidaciones del crédito y costas de la demanda principal y acumulada esto es, únicamente la suma de \$9'000.000,00, y reservar el restante del dinero hasta que se produzca la entrega del inmueble rematado, lo que aún no ha sucedido.

Así las cosas, no se accederá a la solicitud de ordenar entregar la totalidad del dinero de las liquidaciones del crédito, hasta tanto, se encuentre acreditada la entrega del inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.13-12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 077 2017 0240 00

Como quiera que la parte actora no se pronunció oportunamente sobre el requerimiento efectuado mediante auto del 26 de noviembre de 2021 (fl. 36), por secretaría remítase comunicación por el medio mas expedito al apoderado de la parte actora, en los términos del auto de 26 de noviembre del corriente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.13-12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2017 0173 00

Previo a aceptar la renuncia del poder vista a folio 97, por parte de la Sociedad Administradora de Cartera Saucó S.A.S., deberá acreditarse la calidad de representantes legales de dicha entidad de las señoras **PAOLA ANDREA SPINEL MANTALLANA** y **MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.13-12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 066 2019 1456 00

Previo a resolver sobre la renuncia a poder vista a folio 41, apórtese la comunicación dirigida al poderdante tal como lo impone el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.13-12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2019 1261 00

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso no se ajusta a ninguna de las hipótesis contempladas por el artículo 461 del Código General del Proceso, como quiera que el pago de la obligación se realizó directamente a la parte actora, de la solicitud y los anexos, se corre traslado a la parte actora para que en el término de cinco (5), días solicite la terminación del proceso por pago total o en su defecto se pronuncie frente al mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.13-12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2018 0346 00

Como quiera que a folio 12 obra el poder y a folio 13 el auto que reconoce personería al Dr. Jorge Estiven Barrera Ruiz, se dispone, dejar sin efecto el auto de 21 de mayo de 2021, y en su lugar se dispone aceptar la sustitución de poder vista a folio 30, y se reconoce personería a la Dra. Maryoli Rico Calvo, como apoderada de la parte actora.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 30, la cual es procedente, como quiera que presentada por la apoderada sustituta de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibir, como consta en el poder visible a folios 2, y las sustituciones de poder, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.13-12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2019 0263 00

En atención a la solicitud vista a folio 26 del cuaderno de medidas cautelares, se precisa al memorialista que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicó el registro de la medida de embargo desde el 4 de marzo de 2020.

Inscrito como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20676035 se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.13-12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

205

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2016 1109 00

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 2889 que Proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

Por otra parte, al avalúo visto a folios 90 a 228, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.13-12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 0034 2019 0896 00

En atención a la solicitud militante folio 32 c-2, el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del de fecha 08 de febrero de 2021. (fol. 16 C-2), donde se ordenó requerir a la oficina de instrumentos públicos.

Por lo anterior, por medio de la oficina de apoyo elabórese y tramítense los oficios ordenados en el auto arriba citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 13 -12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

5

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 1001 4003 036 2018 00047 00

Como quiera que dentro del término legal, no fue subsanada la demanda acumulada, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada acumulada.-

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 13 -12-2021 anotación en estado N° 161 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

50

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 060 2019 00217 00

En atención a la solicitud militante folio 47 c-1, el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del de fecha 19 de noviembre de 2021. (fol. 46 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 13 -12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 004 2018 00388 00

En atención a la solicitud que antecede, elevada el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 13 -12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

04-2018-0388 S.D.G.

142

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 076 2018 0357 000

En atención a la solicitud visibles a folio 140 c-1, previo al pago de las expensas expídanse las copias solicitadas y hágasele entrega al peticionario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 13 -12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 040 2018 01261 00

En atención al escrito militante a folio 75 C-2, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el profesional de derecho deberá aclarar la anterior petición en el sentido que precisar el nombre del propietario del bien inmueble a embargar, toda vez, que la señora FANNY PACHOS CUBILLOS no es demandada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 13 -12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**


Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 047 2015 0050 00

Revisada la actuación se advierte que la demanda acumulada fue subsanada en tiempo pues el escrito fue remitido via correo electrónico el 9 de noviembre de 2021, por lo anterior, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda acumulada por falta de subsanación.
2. Requerir a la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para que en adelante incorpore oportunamente los memoriales de los procesos, con el fin de evitar actuaciones que no se ajusten a derecho y para evitar el desgaste del aparato judicial de forma innecesaria.
3. En auto separado se resolverá sobre la admisión de la demanda acumulada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.13-12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 047 2015 0050 00

Como quiera que la anterior demanda acumulada reúne las exigencias legales, y teniendo en cuenta que las obligaciones demandadas se derivan del título ejecutivo que obra en la demandada principal, toda vez que cumple con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de **CONDominio EL FERROL EDIFICIO UNO P.H.** contra **SANDRA NOHELIA PINEDA RAMOS** por las siguientes sumas:

1°) \$8.247.419 por concepto las cuotas de administración, cuotas centro recreativo, retroactivo, sanción por inasistencia a asamblea y cuotas extraordinarias, causadas entre marzo de 2017, a julio de 2021, conforme a la certificación de la deuda aportada como base de la ejecución.

2°) Por las expensas comunes que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se profiera la respectiva sentencia, en armonía con lo dispuesto por el artículo 88 del Código General del Proceso.

3°) **SUSPENDER** el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término previsto en el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P.C. Efectúese el emplazamiento por parte del despacho de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4°) La notificación de la presente providencia se notifica a la parte demandada por estado. (Art. 463 del C. G. del P.C.), a quien se le hace saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Dra. **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIATE**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder visible a folio 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.13-12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 008 2017 1207 00

No se accede a la solicitud de devolución de dineros, como quiera que mediante auto de 3 de septiembre de 2021, se dispuso restringir la medida cautelar que pesa sobre los honorarios de la demandada, a la quinta parte que exceda del salario mínimo, sin que se dispusiera el desembargo de los dineros ya embargados, adicionalmente, dicha decisión se encuentra en firme y no previó efectos retroactivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.13-12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2010 1104 00

No se accede a la petición vista a folio 209, como quiera que no existe comunicación proveniente del Juzgado de Familia, respecto de poner a disposición de la sucesión del demandante, los dineros aquí recaudados.

Adicionalmente, los herederos deberán hacerse parte dentro de este proceso y acreditar la porción en que les hubiere sido adjudicado el crédito aquí reclamado, para proceder con la entrega de dineros hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.13-12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

792

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 057 2017 1348 00

De conformidad con el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, por secretaría remítase el presente proceso al Juzgado 13 Civil Municipal de Barranquilla Atlántico, para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del aquí demandado **GERSON ESTRADA DE AVILA**.

Comuníquese esta decisión al centro de conciliación Fundación Abraham Lincon, en donde cursa el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada **LILIAN CECILIA LEGUIZAMON MARTINEZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.13-12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

136

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2009 1111 00

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 22 de octubre de 2021, en el sentido de precisar que el numero del proceso es **2009-1111** y no como allí se indicó.

Por otra parte, téngase en cuenta que el cesionario aportó los datos de notificación electrónica de conformidad con el auto anterior, sin embargo, para señalar fecha de remate se requieren los canales digitales de la parte demandada, por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento al auto de 22 de octubre de 2021 e informe su dirección electrónica de notificaciones actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.13-12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2011 0984 00

Obre en autos la información entregada por la parte actora, en cuanto a la actualización de canales digitales de comunicación del apoderado, sin embargo, para señalar fecha de remate se requieren los canales digitales de la parte demandada, por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento al auto de 22 de octubre de 2021 e informe su dirección electrónica de notificaciones actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 13 -12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 007 2005 00702 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. córrase traslado del avalúo visible a folios 237-238 de la presente encuadernación por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 13 -12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 043 2004 001562 00

Como quiera que el traslado del avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, visible a folio 204 al 207 c-2, venciera en silencio, el Juzgado lo acoge como valor de dicho bien.

Una vez en firme la presente providencia, ingrese al despacho para resolver la petición de fecha de remate.

De otro lado, previo al pago de las expensas necesarias, por medio de la oficina de apoyo expídase las copias solicitadas por el memorialista mediante el numeral 1° del escrito militante a folio 201 c-2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 13 -12-2021 anotación en estado N° 161 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

191

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 043 2016 01220 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio de la oficina de apoyo, actualícese y envíese a la parte actora el Despacho Comisorio ordenado autos de fecha 17 de abril y 19 de junio de 2017 (fol.86 y 92C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 13 -12-2021 anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

72

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 041 2018 00217 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderado de la parte demandante (fl. 114 C-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

Primero: El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada que adelanta el Instituto de desarrollo urbano IDU, dentro del proceso de cobro coactivo dentro del proceso N° 20294/11, Límitese la anterior medida a la suma de \$ 58'000.000.oo.

Por medio de la oficina de apoyo, librese el respectivo oficio a la autoridad que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 13 -12-2021 anotación en estado N° 161 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.